



Directrices

Permiso para desechos vegetales en sistemas de producción orgánica

1. Propósito

La presente directriz aclara el permiso para desechos vegetales y compost de desechos vegetales en los sistemas de producción orgánica en virtud de las reglamentaciones del Programa Nacional Orgánico (NOP, por sus siglas en inglés).

2. Alcance

Esta directriz se aplica a los agentes certificadores del Programa Nacional Orgánico (NOP) y a todos los productores orgánicos certificados y exentos.

3. Contexto

El Acta de Producción de Alimentos Orgánicos (OFPA, por sus siglas en inglés) de 1990, Título 7 del Código de Estados Unidos, Sección 6501, y subsiguientes, según enmiendas y de conformidad con su implementación en el Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, Parte 205, Normativa Final del NOP, regula la producción, la elaboración, el procesamiento y el etiquetado de todos los productos agrícolas crudos o procesados que se venderán, etiquetarán o presentarán como orgánicos en Estados Unidos.

Las reglamentaciones del NOP admiten el uso de materiales animales y vegetales transformados en compost para mantener o mejorar la materia orgánica del suelo. De acuerdo con § 205.203(c):

“El productor debe gestionar los materiales vegetales y animales para mantener o mejorar el contenido de materia orgánica del suelo de una forma que no contribuya a la contaminación de los cultivos, el suelo o el agua con nutrientes vegetales, organismos patógenos, metales pesados, o residuos de sustancias prohibidas”.

En 2009, el Departamento de Alimentos y Agricultura de California (CDFA, por sus siglas en inglés) encontró residuos de bifentrin en muestras de tres composts de desechos vegetales comerciales diferentes. El bifentrin es un insecticida piretroide sintético que está prohibido en virtud de la reglamentación del NOP. En su carácter de autoridad como programa orgánico estatal y bajo recomendación del NOP, el CDFA informó a los productores orgánicos y los agentes certificadores de California que el uso de estos tres composts de desechos vegetales en la producción de cultivos orgánicos no estaba permitido.

En otoño de 2009, el NOP envió el borrador de una política a agentes certificadores acreditados que abordaba los residuos de pesticidas en el compost. Recibimos seis comentarios, todos los cuales



instaban al NOP a que adoptara un enfoque alternativo. En enero de 2010, se llevó a cabo una reunión en Monterrey, California para analizar el borrador de la política y otras alternativas.

En marzo de 2010, el NOP recibió los resultados de las pruebas de compost de los Agricultores Orgánicos Certificados de California (CCOF, por sus siglas en inglés), un agente certificador acreditado. Las muestras se obtuvieron de campos de cultivo en los que se aplicó compost de desechos vegetales en julio de 2009, en una proporción de 5 a 6 toneladas por acre. El compost de desechos vegetales se analizó en diciembre de 2009 y presentó residuos de bifentrin de 0,09 ppm. Los residuos de bifentrin no se detectaron en ninguna de las muestras de suelo o de cultivos, recolectadas en febrero de 2010, en un límite de detección de 0,01 ppm.

Luego de evaluar los comentarios y los resultados de las muestras, el NOP proporciona esta información a los agentes certificadores, los productores certificados y otras partes interesadas respecto del uso de desechos vegetales o compost de desechos vegetales en sistemas de producción orgánica.

4. Política

A los fines de la presente directriz, se aplicarán las siguientes definiciones:

Desechos vegetales: desechos biodegradables que pueden estar compuestos por desechos de jardines o parques, tales como cortes de césped o flores y poda de arbustos, así como desechos de alimentos domésticos y comerciales. Los desechos vegetales a menudo se recogen en planes de recolección de aceras municipales o mediante empresas de contratistas de gestión de desechos privados.

Materia prima: materiales crudos a granel que se mezclan unos con otros durante el proceso de transformación en compost.

Entre la materia prima aprobado para compost se incluye:

1. Materiales animales y vegetales, tales como residuos de cultivos, estiércol animal, desechos de alimentos y desechos de jardín.
2. Sustancias no sintéticas no prohibidas en § 205.602.
3. Sustancias sintéticas específicamente permitidas para ser usadas como materia prima para compost según § 205.601.

El compost que se produce con materias primas prohibidos tales como urea, placa de yeso reciclada o lodos sépticos queda prohibido. El NOP no permite el uso de compost que contenga sustancias sintéticas no incluidas en la Lista nacional. La Sección 205.203(e) establece lo siguiente:

“El productor no debe usar: (1) Ningún fertilizante o material vegetal o animal compostado que contenga una sustancia sintética no incluida en la Lista Nacional de sustancias sintéticas permitidas para el uso en la producción de cultivos orgánicos”.

Sin embargo, las reglamentaciones del NOP se establecieron teniendo en cuenta que los niveles subyacentes de pesticidas sintéticos pueden estar presentes en el medioambiente y, por ende, también en los sistemas de producción orgánica. En las reglamentaciones, esto se denomina contaminación



ambiental residual inevitable (UREC, por sus siglas en inglés). Además, las normas del NOP tienen como base los procesos y no exigen una tolerancia cero respecto de los residuos de pesticidas sintéticos en los insumos, como el compost. El uso del compost que es producido a partir de materia prima aprobada, indicado anteriormente, es aceptable en la producción orgánica, siempre que todo nivel de pesticida residual no contribuya con la contaminación de los cultivos, el suelo o el agua.

Los desechos vegetales y el compost de desechos vegetales producidos a partir de materia prima aprobada, por ejemplo, residuos de cultivos no orgánicos o recortes de césped, pueden contener residuos de pesticidas. Siempre que los desechos vegetales y el compost de desechos vegetales (i) no sean objeto de ninguna aplicación directa ni uso de sustancias prohibidas (es decir, pesticidas sintéticos), durante el proceso de transformación en compost y (ii) que ningún nivel de pesticida residual contribuya con la contaminación de los cultivos, el suelo o el agua, el uso del compost resulta aceptable en la producción orgánica.

5. Referencias

§ 205.2 Términos definidos

Compost. El producto de un proceso gestionado por medio del cual unos microorganismos descomponen materiales vegetales y animales en formas más disponibles, adecuadas para ser aplicadas al suelo. El compost debe ser producido mediante un proceso que combina materiales vegetales y animales con una proporción inicial C:N de entre 25:1 y 40:1. Los productores que usan un sistema de compostaje en recipiente cerrado o de pila estática aireada deben mantener los materiales de compostaje a una temperatura de entre 131 °F y 170 °F durante 3 días. Los productores que usan un sistema de hileras deben mantener los materiales de compostaje a una temperatura de entre 131 °F y 170 °F durante 15 días, tiempo durante el cual a los materiales hay que darles vuelta cinco veces como mínimo.

Otras definiciones

Desechos vegetales: desechos biodegradables que pueden estar compuestos por desechos de jardines o parques, tales como cortes de césped o flores y poda de arbustos, así como desechos de alimentos domésticos y comerciales. Los desechos vegetales a menudo se recogen en planes de recolección de aceras municipales o mediante empresas de contratistas de gestión de desechos privados.

Materia prima: materiales crudos a granel que se mezclan unos con otros durante el proceso de transformación en compost.

Acta de Producción de Alimentos Orgánicos (1990, según enmiendas)

Título 7 del Código de Estados Unidos, 6501 y subsiguientes

Reglamentaciones del NOP (según enmiendas hasta la fecha)

Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.203 Norma operativa de gestión de la fertilidad del suelo y de los nutrientes del cultivo.

(c) El productor debe gestionar los materiales vegetales y animales para mantener o mejorar el contenido de materia orgánica del suelo...

(e) El productor no debe usar:



Departamento de Agricultura de Estados Unidos
Servicio de Comercialización Agrícola
Programa Nacional Orgánico

1400 Independence Avenue SW.
Room 2646-South Building
Washington, DC 20250

NOP 5016
Fecha de entrada en vigencia:
22 de julio de 2011
Página 4 de 4

Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.601 Sustancias sintéticas permitidas para el uso en la producción de cultivos orgánicos.

Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.602 Sustancias no sintéticas prohibidas para el uso en la producción de cultivos orgánicos.

Aprobado el 22 de julio de 2011